

**INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO**

(Seis (6) de septiembre de 2024)

“Por medio del cual se resuelve el cumplimiento de medida correctiva dentro del proceso verbal abreviado comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2023-10346927”

Presunto (a) Infractor (a)	TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA
Cédula de ciudadanía No.	28652560
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2023-10346927
No. Expediente Interno	2023623870112719E
Tipo de comportamiento	Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 146 numeral 7
Comportamiento	Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Multa	Multa General Tipo 2
Caso ARCO	19353539

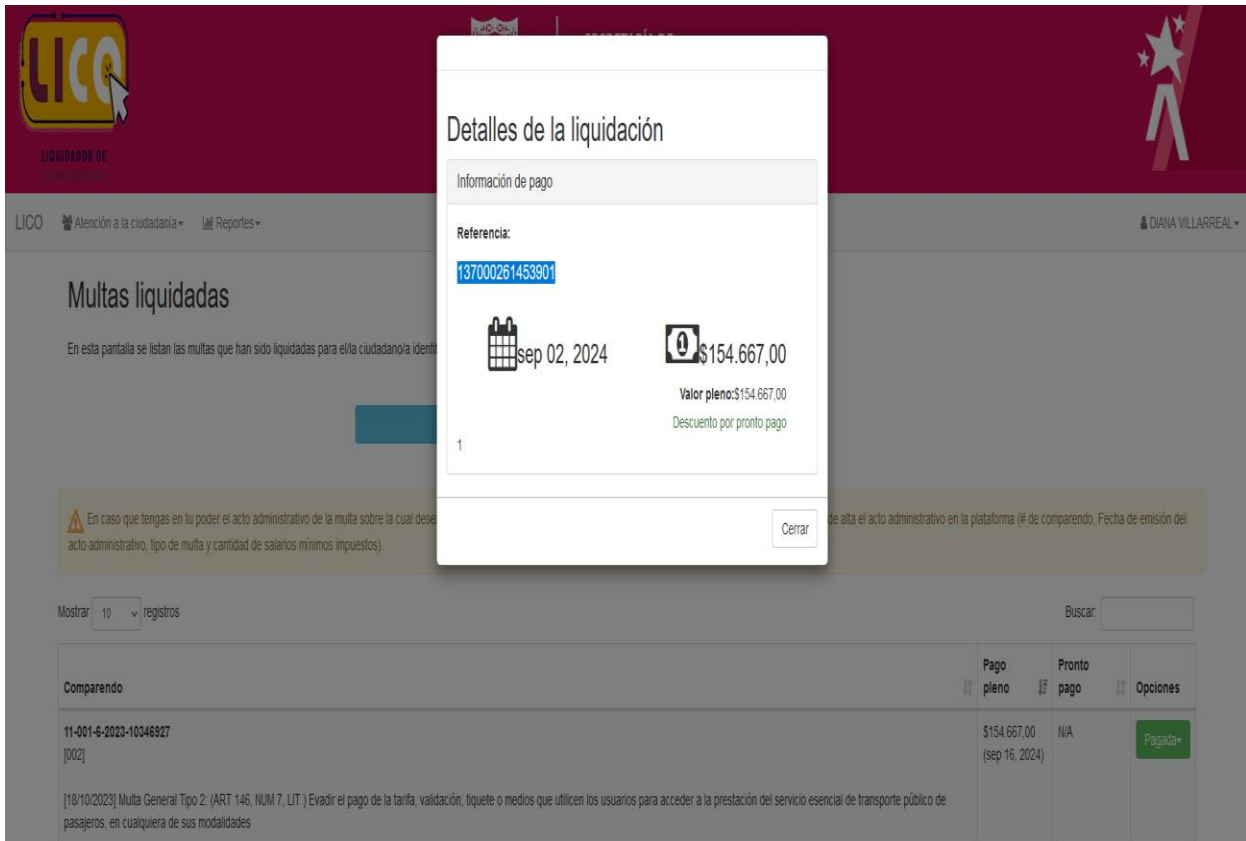
La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2 con expediente de Policía No. 11-001-6-2023-10346927, adelantado en contra del señor **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28652560, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 5, Literal h, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en única instancia, de la aplicación de la medida correctiva de multas.

Que el día 18/10/2023 el personal uniformado de la Policía Nacional procedió a imponer orden de comparendo No. 2, identificado con el expediente de Policía No. 11-001-6-2023-10346927, al señor **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28652560, por presuntamente incurrir en el Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, de manera específica el descrito en el Artículo 146 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de imponer la medida correctiva consistente en Multa General Tipo 2, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Que una vez verificado el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno el valor de la Multa General Tipo 2 impuesta al señor(a) **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28652560, corresponde al valor de **IENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.667 M/TE)**, valor que fue pagado por el infractor el día 02 de septiembre de 2024, con referencia de pago No. 137000261453901, tal y como se observa en el pantallazo.



Detalles de la liquidación

Información de pago

Referencia:
137000261453901

sep 02, 2024

\$154.667,00

Valor pleno: \$154.667,00
Descuento por pronto pago: 1

Cerrar

Comparendo	Pago pleno	Pronto pago	Opciones
11-001-6-2023-10346927 [002] <small>[18/10/2023] Multa General Tipo 2: (ART 146, NUM 7, LIT.) Evadir el pago de la tarifa, validación, tickete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades</small>	\$154.667,00 (sep 16, 2024)	N/A	Pagada

En consideración a que el comparendo se concibe como una orden formal a comparecer ante la autoridad competente que da inicio al procedimiento verbal abreviado por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia para que acepte o no el comportamiento que dio lugar a la citación, conviene precisar que si el señor (a) **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA** procedió al pago, él mismo manifestó de manera tácita y en tiempo preferencial, poner fin a la actuación de policía en su contra, cancelando voluntariamente la multa señalada por el comportamiento contrario a la convivencia, lo cual da lugar al fenómeno de la asunción de obligaciones por aceptación.

Que siendo así, este despacho procede a dar por cumplida la medida correctiva de Multa General Tipo 2 equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y en consecuencia se procede al cierre en la plataforma de Registro Nacional de Medadas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Avocar conocimiento de los hechos de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2023-10346927, adelantado en contra señor (a) **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28652560.

SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA CORRECTIVA de Multa General Tipo 2, al (la) ciudadano (a) **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28652560, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE (\$618.667,00)**.

TERCERO: DECLARAR el CUMPLIMIENTO la medida correctiva de la Multa General Tipo 2 equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), impuesta al señor (a) **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 28652560, por incurrir en Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, de manera específica el descrito en el Artículo 146 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, por el pronto pago de la multa impuesta, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REGISTRESE el pronto pago con referencia No. 1370002072512042 de fecha 30 de enero de 2023, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, a fin de dar cumplimiento al Artículo 172, Parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

QUINTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEPTIMO: Instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad.

OCTAVO: Comunicar al señor (a) **TIQUE OTAVO ALBENIS TATIANA** de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO
Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1